

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 1971 adiado doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), se procede a liquidar las costas, así:

Agencias en derecho:.....\$ 2.500.000.00
T O T A L:..... \$ **2.500.000.00**

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 18 de octubre de 2023

El secretario,


Franklin Duvan Esteban Guerrero

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinte (20) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3176

En	PROCESO	EJECUTIVO	los
	DEMANDANTE	CREDISERVIR	
	APODERADA	JESUS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ	
	DEMANDADO	JULIO FERNANDO ALVERNIA VEGA, ALIRIO PEÑUELA QUINTERO, OFELIA HERNANDEZ BARRERA y ORLANDO ALBERNIA QUINTERO	
	RADICADO	54-498-40-03-001-2022-00247-00	

términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 2.500.000.00 m/c)**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no se ajusta a lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución, se ordena al señor apoderado para que presente nuevamente dicha liquidación, haciendo claridad la tasa del interés de plazo con que liquida las cuotas dejadas de pagar antes de acelerar el plazo y la tasa de interés de mora para liquidar el capital acelerado.

No se puede liquidar interés de mora de las cuotas dejadas de cancelar antes de acelerar el pago, ni se pueden cobrar interés de plazo de mora al mismo tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be1d6038c0902e0d0c28cb163baa55e8330360aa9a4c25e92d4ff82a720374c**

Documento generado en 20/10/2023 11:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 801 adiado el catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO :.....\$ 4.500.000.00
T O T A L :..... \$ 4.500.000.00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 17 de octubre de 2023

El secretario,


Franklin Duvan Esteban Guerrero

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinte (20) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3135

En los

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
APODERADA	CAROLINA SOLANO VÉLEZ
DEMANDADO	JOSE AGUSTIN BALMACEDA CAÑIZARES
RADICADO	54-498-40-03-001-2022-00389-00

términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 4.500.000.00 m/c).**

Conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, toda vez que la liquidación de los intereses moratorios debió efectuarse teniendo en cuenta el capital insoluto indicado en el mandamiento de pago, y las fluctuaciones que sufre el interés bancario corriente, por parte del Banco de la República al momento de hacer la fijación de las mismas, razón por la cual arrojó un valor superior al que realmente corresponde, por lo que la liquidación del crédito quedará así:

INTERESES MORATORIOS					
CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE E. ANUAL	INT. MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES
\$ 80.232.139,00	jul-22	21,280	2,660	4	\$ 284.556,65
\$ 80.232.139,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 2.227.444,76
\$ 80.232.139,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 2.356.819,08
\$ 80.232.139,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 2.468.141,18

\$ 80.232.139,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 2.585.480,68
\$ 80.232.139,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 2.772.020,40
\$ 80.232.139,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 2.892.368,61
\$ 80.232.139,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 3.026.757,44
\$ 80.232.139,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 3.092.948,96
\$ 80.232.139,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 3.148.108,55
\$ 80.232.139,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 3.035.783,56
\$ 80.232.139,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 2.984.635,57
TOTAL					\$ 30.875.065,45

INTERESES MORATORIOS (Del 27 de julio de 2022 al 30 de junio del 2023)
\$ 30.875.065,45 m/c.

Capital	\$ 80.232.139,00
Interes corriente	\$ 4.861.660,00
Intereses moratorios	\$ 30.875.065,45
TOTAL	\$ 115.968.864,45

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO: CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$115.968.864 m/c).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b117671032fe650eb4e19ded35a94287e43ff587aa8593f58951de05e686cf52
Documento generado en 20/10/2023 11:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinte (20) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3177

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JEUS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO	YICETH KARINA AMAYA ÁLVAREZ, LUCY ANYUL MARTÍNEZ DE SÁNCHEZ y VIRGILIO ALBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
RADICADO	54-498-40-03-001-2022-00476-00

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no se ajusta a lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución, se ordena al señor apoderado para que presente nuevamente dicha liquidación, haciendo claridad la tasa del interés de plazo con que liquida las cuotas dejadas de pagar antes de acelerar el plazo y la tasa de interés de mora para liquidar el capital acelerado.

No se puede liquidar interés de mora de las cuotas dejadas de cancelar antes de acelerar el pago, ni se pueden cobrar interés de plazo de mora al mismo tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55dde3f3f0e3415b87e872c646698c3a3245e3cbf85f002ea768333bb5c4bd6e
Documento generado en 20/10/2023 11:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinte (20) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3210
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Yamaha N & D Motos S.A.S nijo_sama_83@hotmail.com
Apoderado	Liceth Karina Vega Jiménez licethkariavega@outlook.com
Demandado	Marcia Elena Mandón Villamizar villamizare420@gmail.com
Radicado	544984003001-2022-00486-00

Como quiera que se encuentra trabada la litis y que el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador adlitem se encuentra vencido, el despacho observando que las únicas pruebas existen al proceso son documentales y no hay más pruebas por recaudar o practicar, se abstiene de fijar fecha concentrada de que trata el artículo 443 CGP de conformidad con el artículo 392 de la misma obra.

Una vez ejecutoriado el presente auto se pasará el proceso nuevamente al despacho para resolver de fondo conforme lo dispone el artículo 278 del CGP.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3977214e39d8095f9dd64244b1782c83715dea2da448a3717dd17009d715d127**

Documento generado en 20/10/2023 11:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinte (20) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3208
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	William Alonso Toro Vergel CC No 5.471.054
Apoderado	Fredy Alonso Páez Echavez freddypaezabg26@hotmail.com
Demandado	Dexi Sofia Pérez Llain CC No 37.329.144 dsperezl@ufpso.edu.co
Radicado	544984003001-2022-00606-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante visible a folio 053 del expediente digital, en el que solicita que se requiera al pagador de la parte pasiva, puesto que a la fecha no están realizando los descuentos del 100% de los honorarios de la aquí demandada, medida decretada mediante auto N° 1304 del 10 de mayo de los corrientes.

En ese sentido, se **REQUIERE** al PAGADOR y/o Tesorero del Sindicato Colombiano de Trabajadores Integrados de la Salud “CORE” al correo contacto@core.com.co y contabilidad@core.com.co; a efectos de que dé cumplimiento al proveído en mención y se sirva a informar las circunstancias por las cuales aún no lo han efectuado.

Se le advierte al señor pagador o tesorero que, de no cumplir con la orden impartida de hacer los embargos respectivos, se hará acreedor solidario

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4e7ac9d38d41071a8e8b13a8b2b1dda6f6df5b5e9d0b8d31a051c25b035734**

Documento generado en 20/10/2023 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 719 adiado siete (07) de marzo del dos mil veintitrés (2023), se procede a liquidar las costas, así:

Agencias en derecho:.....\$ 5.000.000.00
Arancel judicial:.....\$ 7.000.00
T O T A L:.....\$ **5.007.000.00**

SON: CINCO MILLONES SIETE MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 17 de octubre de 2023

El secretario,


Franklin Duvan Esteban Guerrero

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinte (20) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3153

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO	CAROLINA SOLANO VÉLEZ
DEMANDAD	GEORDANO ALONSO BALMACEDA TAPIAS
RADICADO	54-498-40-03-001-2023-00010-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **CINCO MILLONES SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$5.007.000.00 m/c)**

Conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, toda vez que la liquidación de los intereses moratorios debió efectuarse teniendo en cuenta las fluctuaciones que sufre el interés bancario corriente, por parte del Banco de la República al momento de hacer la fijación de las mismas, razón por la cual arrojó un valor superior al que realmente corresponde, por lo que la liquidación del crédito quedará así:

INTERESES MORATORIOS					
CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES
		E. ANUAL	MENSUAL		
\$ 90.396.732,00	ene-23	28,840	3,605	27	\$ 2.932.921,97
\$ 90.396.732,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 3.410.216,71
\$ 90.396.732,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 3.484.794,02
TOTAL					\$ 9.827.932,70

INTERESES MORATORIOS (Del 04 de enero del 2023 al 31 de marzo del 2023)
\$ 9.827.932,70 m/c.

Capital	\$	90.396.732,00
Interés corriente	\$	3.587.802,00
interés moratorio	\$	9.827.932,70
TOTAL	\$	103.812.466,70

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/C (\$ 103.812.467 m/c).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e59d4c5331961cc5785f6d71882e820bfa48e029a8701256afbbeed80083ffa7
Documento generado en 20/10/2023 11:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinte (20) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3211
Proceso	Ejecutivo Hipotecario (Menor Cuantía)
Demandante	Bancolombia S.A- NIT 890.903.938-8 notificacijudicial@bancolombia.com.co
Apoderado	Ruth Criado Rojas ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado	Banco Davivienda S.A NIT N° 860.034.313-7 notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado	Ninibeth Vega Hernández abogados@vegahernandez.com
Radicado	544984003001-2023-00054-00

Como quiera que aún no se le ha reconocido personería jurídica a la señora apoderada de la parte demandada, pese a que ello no impide que pueda ejercer sus facultades en pro de su defendida, puesto que el reconocimiento de poder simplemente es declarativo, por consiguiente, no es un impedimento para actuar para actuar dentro del proceso, sin embargo, el despacho procede **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. Ninibeth Vega Hernández como apoderada judicial de la parte demandada.

Por otra, se encuentra trabada la litis y que el termino de traslado de las excepciones de mérito propuestas por parte demandante se encuentra vencido, el despacho observando que las únicas pruebas existen al proceso son documentales y no hay más pruebas por recaudar o practicar, se abstiene de fijar fecha concentrada de que trata el artículo 443 CGP de conformidad con el artículo 392 de la misma obra.

En cuanto a la prueba de de que se oficie para obtener un informe no se accede al mismo, en tanto que no se observa al plenario prueba sumaria de haber solicitado dicha información a la contraparte a través de derecho de petición.

Una vez ejecutoriado el presente auto se pasará el proceso nuevamente al despacho para resolver de fondo conforme lo dispone el artículo 278 del CGP.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1850ad51021af21af8a6d7e1e5860cf891ecd7a4d05fc2221e1e0c986555f8**

Documento generado en 20/10/2023 11:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 1015 adiado doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO :.....\$ 1.500.000.00
T O T A L :..... \$ 1.500.000.00

SON: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 17 de octubre de 2023

El secretario,


Franklin Duvan Esteban Guerrero

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, veinte (20) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3136

En

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
APODERADA	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	MARTHA PATRICIA SANJUAN SARABIA
RADICADO	54-498-40-03-001-2023-00117-00

los

términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 1.500.000.00 m/c).**

Conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, toda vez que la liquidación de los intereses moratorios debió efectuarse teniendo en cuenta el extremo establecido en el mandamiento de pago para calcular el interés moratorio, y las fluctuaciones que sufre el interés bancario corriente, por parte del Banco de la República al momento de hacer la fijación de las mismas, razón por la cual arrojó un valor superior al que realmente corresponde, por lo que la liquidación del crédito quedará así:

INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE E. ANUAL	INT. MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES
\$ 36.425.609,00	feb-23	30,180	3,773	8	\$ 366.441,63
\$ 36.425.609,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 1.404.207,23
\$ 36.425.609,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 1.429.249,83
\$ 36.425.609,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 1.378.253,98
\$ 36.425.609,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 1.355.032,65

TOTAL	\$ 5.933.185,32
-------	-----------------

INTERESES MORATORIOS (Del 23 de febrero del 2023 al 30 de junio del 2023)
\$ 5.933.185,32 m/c.

Capital	\$	36.425.609,00
Interés corriente	\$	2.108.751,00
Interés moratorio	\$	5.933.185,32
TOTAL	\$	44.467.545,32

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO: CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C (\$44.467.545 m/c).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1671214879d77f92a25c7ab07539f518a1cceff5a6cb39fa345d1699958d69677
Documento generado en 20/10/2023 11:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinte (20) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No	3173
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima cuantía)
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A NIT 800.037.800-8 cobrojuridicoregsantander@bancoagrario.gov.co
Apoderado	Ruth Criado Rojas ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado	Gustavo Angarita Carrascal CC No 88.144.330
Radicado	544984003001-2023-00216-00

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, la Dra. RUTH CRIADO ROJAS, contra de los numerales primero y segundo de la providencia No. 2780 adiado el veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se admite la reforma de la demanda y se libran mandamiento de pago dentro del proceso en referencia, respectivamente.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La apoderada judicial de la parte actora solicita al despacho que se revoque los numerales primero, y se adicione al segundo el auto en cuestión, como quiera que, este despacho admitió la reforma de la demanda en cuestión, pero “haciendo mención como demandante a la señora ROSA NELLY QUINTERO PLAZAS y demandado CIRO ANTONIO TORRADO ROLON, quienes no corresponden a las partes en el proceso que nos ocupa”, siendo los correctos el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como demandante, y GUSTAVO ANGARITA CARRASCAL como demandado.

Respecto al numeral segundo, se “ordena librar mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra del señor GUSTAVO ANGARITA CARRASCAL, sobre las sumas de capital, intereses remuneratorios y de mora, sin embargo, en relación a la solicitud de adición del valor de los otros conceptos el despacho no se realiza manifestación alguna.”

En consecuencia, de lo anterior, solicita que se revoque el numeral primero de la providencia atacada, corrigiendo los nombres de los extremos en litigio; y se adicione al numeral segundo el valor de “los otros conceptos”.

PROBLEMA JURIDICO

Indicado lo anteriores sucesos facticos, corresponde a este estrado judicial establecer sí, le asiste razón a la parte recurrente, respecto a: **1)** los nombres de los extremos en litigio del presente proceso, y en consecuencia revocar y modificarlos o por el contrario confirmarlo; **2)** al reconocimiento del valor por “los otros conceptos” en el mandamiento de pago, y en consecuencia adicionarlos.

CONSIDERACIONES:

Es preciso tener claro que el auto atacado es un auto que accede a la reforma de la demanda, y que libra mandamiento de pago, por lo cual se debe tener en cuenta el artículo 430 del CGP, el cual en su párrafo segundo indica que:

“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso...” (negritas, cursiva y subrayado por fuera del texto original)

Al igual, se tiene que el numeral 3 del artículo 442 del CGP, contempla la interposición del recurso de reposición contra el mandamiento de pago para; **1)** proponer el beneficio de excusión y; **2)** formular excepciones previas por parte del ejecutado. Sumado a lo anterior, encontramos que en el artículo 438 del CGP, establece que; “Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.”

Por lo cual tenemos que, el recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago procede en tres escenarios: **1)** para controvertir los requisitos formales del título; **2)** para solicitar el beneficio de excusión, y **3)** para proponer excepciones previas.

Para este punto es preciso aclarar que, por la naturaleza dual del auto atacado, se ha de estudiar si se cumplen los tres escenarios señalados con anterioridad, para lo correspondiente al mandamiento de pago. Y, en lo que respecta a la admisión de la reforma de la demanda, el recurso de reposición procede sin más.

Respecto al **primer problema jurídico**, se observa que, por error aritmético involuntario, se indicaron de forma errónea como extremo demandante a la señora “ROSA NELLY QUINTERO PLAZAS”, y como extremo demandado “CIRO ANTONIO TORRADO ROLON”. Siendo correctos, el “**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**” como demandante y el señor “**GUSTAVO ANGARITA CARRASCAL**” como demandado.

Por lo anterior, le asiste razón al recurrente, en ese orden de ideas se modificará el numeral primero del auto No. 2780 del 21 de septiembre del 2023, quedando así:

“PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA instaurada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de mandatario judicial, en contra de **GUSTAVO ANGARITA CARRASCAL.**”

En cuanto al **segundo problema jurídico**, se debe tener en cuenta que, el recurso de reposición solo procede en contra del auto que libra mandamiento de pago, bajo tres escenarios: **1)** para controvertir los requisitos formales del título; **2)** para solicitar el beneficio de excusión, y **3)** para proponer excepciones previas.

Descendiendo al caso concreto tenemos que no se cumple ninguno de dichos escenarios, por lo cual se denota que el recurso es improcedente. En este sentido se decide, **NO REPONER** el numeral segundo del auto No. 2780 del 21 de septiembre del 2023.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA-

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el proveído recurrido No. 2780 adiado el veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), el cual admite la reforma de la demanda, y libra mandamiento de pago, dentro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía bajo radicado 544984003001-2023-00216-00, conforme a lo expuesto en la parte motiva y consideraciones.

SEGUNDO: REPONER el numeral primero del auto No. 2780 del veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), conforme a lo expuesto en la parte motiva, el cual quedara así:

"PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA instaurada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de mandatario judicial, en contra de **GUSTAVO ANGARITA CARRASCAL."**

TERCERO: NO REPONER el numeral segundo del auto No. 2780 del veintiuno (21) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7361468dfa818b62a3c9ea35466b422a369b7a52169bc093320ffd2a3b15e255**

Documento generado en 20/10/2023 11:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinte (20) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3212

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	OTILIO BARBOSA
RADICADO	544984003001-2016-00003-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la deuda.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña– Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de **OTILIO BARBOSA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36f66255503d38feedee699adf9ddaea276c0d826d7e65a5d164bbf9f845375**

Documento generado en 20/10/2023 11:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinte (20) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3213

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUZ ENITH CARVAJALINO ANGARITA
DEMANDADOS	ALICIA MARIA CAICEDO ARAQUE FELIX CAICEDO ARAQUE
RADICADO	544984003001-2017-00120-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la deuda.

Al respecto el Despacho no accederá considerando que el proceso de la referencia se encuentra terminado por auto del 03 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84631a19e4e1cfbb584d637eba4a9a584450a28d02d6dada3047c953c1bd5786
Documento generado en 20/10/2023 11:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinte (20) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Auto No	3218
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sandra Milena Medina Herrera CC N° 26.863.419
Apoderado	Jorge David Angarita Sanjuan jacomeguerrerojuridicas@gmail.com
Demandado	Nelcy Esther Padilla CC N° 49.730.966
Radicado	544984003001-2017-00504-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 035 del expediente digital, en el cual solicita reducción de las medidas cautelares decretadas de conformidad del numeral 1 del art 600 del CGP.

Esta dependencia judicial procederá a requerir al ejecutante para que, en un término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bba2bc15efa2acaa078dc80954e55241bd36b4c8d60cefdff6ce8fc4a6ba34f**
Documento generado en 20/10/2023 11:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinte (20) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3214

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
DEMANDADOS	ELIZABETH CANO AMAYA JAIRO ALFONSO LOZANO TARAZONA
RADICADO	544984003001-2018-00733-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la deuda.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña– Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **CREDISERVIR**, en contra de **ELIZABETH CANO AMAYA y JAIRO ALFONSO LOZANO TARAZONA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803c79c7c43157922740517f328760971afebb4a17ece34e835afe2d62e0a7d5**

Documento generado en 20/10/2023 11:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinte (20) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3215

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
DEMANDADO	NUBIA STELLA GALVIS TORRES ALBAMERY GALVIS TORRES
RADICADO	544984003001-2019-00619-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por pago total de la deuda.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña– Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **COOMULTRASAN**, en contra de **NUBIA STELLA GALVIS TORRES y ALBAMERY GALVIS TORRES** , conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d2ee9882ec73fe34fb0ac1be1416f700e5af5104ce9e48eb85b9f4bcc4368b**

Documento generado en 20/10/2023 11:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia adiado quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se procede a liquidar las costas, así:

Agencias en derecho:.....\$ 2.500.000.00
Gastos de notificación:.....\$ 7.000.00
T O T A L:..... \$ 2.507.000,00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 18 de octubre de 2023

El secretario,


Franklin Duvan Esteban Guerrero

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinte (20) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3171

En

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
APODERADA	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	JOSÉ MANUEL GUEVARA CAÑAS
RADICADO	54-498-40-03-001-2021-00450-00

los

términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$ 2.507.000.00 m/c)**

Conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, toda vez que la liquidación de los intereses moratorios debió efectuarse teniendo en cuenta el extremo establecido en el mandamiento de pago para calcular el interés moratorio; al igual se debe tener en cuenta las fluctuaciones que sufre el interés bancario corriente, por parte del Banco de la República al momento de hacer la fijación de las mismas, razón por la cual arrojó un valor superior al que realmente corresponde, por lo que la liquidación del crédito quedará así:

INTERESES MORATORIOS					
CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES
		E. ANUAL	MENSUAL		
\$ 55.142.982,00	oct-21	17,080	2,135	26	\$ 1.020.328,98
\$ 55.142.982,00	nov-21	17,270	2,159	30	\$ 1.190.399,12
\$ 55.142.982,00	dic-21	17,460	2,183	30	\$ 1.203.495,58

\$ 55.142.982,00	ene-22	17,660	2,208	30	\$ 1.217.281,33
\$ 55.142.982,00	feb-22	18,300	2,288	30	\$ 1.261.395,71
\$ 55.142.982,00	mar-22	18,470	2,309	30	\$ 1.273.113,60
\$ 55.142.982,00	abr-22	19,050	2,381	30	\$ 1.313.092,26
\$ 55.142.982,00	may-22	19,710	2,464	30	\$ 1.358.585,22
\$ 55.142.982,00	jun-22	20,400	2,550	30	\$ 1.406.146,04
\$ 55.142.982,00	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 1.466.803,32
\$ 55.142.982,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 1.530.907,04
\$ 55.142.982,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 1.619.825,10
\$ 55.142.982,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 1.696.335,98
\$ 55.142.982,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 1.776.982,59
\$ 55.142.982,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 1.905.190,03
\$ 55.142.982,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 1.987.904,50
\$ 55.142.982,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 2.080.269,00
\$ 55.142.982,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 2.125.761,96
\$ 55.142.982,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 2.163.672,76
\$ 55.142.982,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 2.086.472,58
\$ 55.142.982,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 2.051.318,93
\$ 55.142.982,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 2.023.747,44
TOTAL					\$ 35.759.029,06

INTERESES MORATORIOS (Del 05 de octubre del 2021 al 30 de julio del 2023)
\$ 35.759.029,06 m/c.

Capital	\$ 55.142.982,00
Interés corriente	\$ 8.381.992,00
Interés moratorio	\$ 35.759.029,06
TOTAL	\$ 99.284.003,06

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO NOVENTA Y NUEVE MILLONES
DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRES PESOS M/C (\$ 99.284.003m/c).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea84206f1881d10b098b80c1010c949461151d0269017c900323f23c0e4738b4

Documento generado en 20/10/2023 11:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinte (20) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3143

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	DIÓGENES VILLEGAS FLÓREZ
DEMANDADO	JOSÉ FABIÁN MENESES PINO y GUSTAVO MENESES
RADICADO	54-498-40-03-001-2021-00453-00

Conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, toda vez que la liquidación de los intereses moratorios debió efectuarse teniendo en cuenta el extremo establecido en el mandamiento de pago para calcular el interés moratorio, y las fluctuaciones que sufre el interés bancario corriente, por parte del Banco de la República al momento de hacer la fijación de las mismas, razón por la cual arrojó un valor superior al que realmente corresponde, por lo que la liquidación del crédito quedará así:

INTERESES MORATORIOS					
CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE E. ANUAL	INT. MORA MENSUAL	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES
\$ 14.991.121,00	oct-21	17,080	2,135	23	\$ 245.379,67
\$ 14.991.121,00	nov-21	17,270	2,159	30	\$ 323.620,82
\$ 14.991.121,00	dic-21	17,460	2,183	30	\$ 327.181,22
\$ 14.991.121,00	ene-22	17,660	2,208	30	\$ 330.929,00
\$ 14.991.121,00	feb-22	18,300	2,288	30	\$ 342.921,89
\$ 14.991.121,00	mar-22	18,470	2,309	30	\$ 346.107,51
\$ 14.991.121,00	abr-22	19,050	2,381	30	\$ 356.976,07
\$ 14.991.121,00	may-22	19,710	2,464	30	\$ 369.343,74
\$ 14.991.121,00	jun-22	20,400	2,550	30	\$ 382.273,59
\$ 14.991.121,00	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 398.763,82
\$ 14.991.121,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 416.191,00
\$ 14.991.121,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 440.364,18
\$ 14.991.121,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 461.164,36
\$ 14.991.121,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 483.088,87
\$ 14.991.121,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 517.943,23
\$ 14.991.121,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 540.429,91
\$ 14.991.121,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 565.540,04
\$ 14.991.121,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 577.907,71
\$ 14.991.121,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 588.214,11
\$ 14.991.121,00	may-23	30,270	3,784	15	\$ 283.613,27
TOTAL					\$ 8.297.954,01

INTERESES MORATORIOS (Del 08 de octubre del 2021 al 15 de mayo del 2023)

\$ 8.297.954,01 m/c.

Capital	\$	14.991.121,00
Intereses moratorios	\$	<u>8.297.954,01</u>
TOTAL	\$	23.289.075,01

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO: **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 23.289.075 m/c).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d11fa816a5c5c326eb8ef05c3b855d78617a959ba4bdab7241b645d6fdc6810**
Documento generado en 20/10/2023 11:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 1504 adiado treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO :.....\$ 3.700.000.00
T O T A L :..... \$ 3.700.000.00

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 17 de octubre de 2023

El secretario,


Franklin Duvan Esteban Guerrero

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinte (20) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3139

En

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
APODERADA	CAROLINA SOLANO VELEZ
DEMANDADO	DEIBER PÉREZ JÁCOME
RADICADO	54-498-40-03-001-2021-00464-00

los

términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 3.700.000.00 m/c).**

Conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, toda vez que la liquidación de los intereses moratorios debió efectuarse teniendo en cuenta el extremo establecido en el mandamiento de pago para calcular el interés moratorio, y las fluctuaciones que sufre el interés bancario corriente, por parte del Banco de la República al momento de hacer la fijación de las mismas, razón por la cual arrojó un valor superior al que realmente corresponde, por lo que la liquidación del crédito quedará así:

INTERESES MORATORIOS					
CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS EN MORA	VALOR
		E. ANUAL	MENSUAL		INTERESES
\$ 52.740.605,00	oct-21	17,080	2,135	19	\$ 713.140,88
\$ 52.740.605,00	nov-21	17,270	2,159	30	\$ 1.138.537,81
\$ 52.740.605,00	dic-21	17,460	2,183	30	\$ 1.151.063,70
\$ 52.740.605,00	ene-22	17,660	2,208	30	\$ 1.164.248,86

\$ 52.740.605,00	feb-22	18,300	2,288	30	\$ 1.206.441,34
\$ 52.740.605,00	mar-22	18,470	2,309	30	\$ 1.217.648,72
\$ 52.740.605,00	abr-22	19,050	2,381	30	\$ 1.255.885,66
\$ 52.740.605,00	may-22	19,710	2,464	30	\$ 1.299.396,66
\$ 52.740.605,00	jun-22	20,400	2,550	30	\$ 1.344.885,43
\$ 52.740.605,00	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 1.402.900,09
\$ 52.740.605,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 1.464.211,05
\$ 52.740.605,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 1.549.255,27
\$ 52.740.605,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 1.622.432,86
\$ 52.740.605,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 1.699.566,00
\$ 52.740.605,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 1.822.187,90
\$ 52.740.605,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 1.901.298,81
\$ 52.740.605,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 1.989.639,32
\$ 52.740.605,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 2.033.150,32
\$ 52.740.605,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 2.069.409,49
\$ 52.740.605,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 1.995.572,64
\$ 52.740.605,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 1.961.950,51
TOTAL					\$ 32.002.823,31

INTERESES MORATORIOS (Del 12 de octubre del 2021 al 30 de junio del 2023)
\$ 32.002.823,31 m/c.

Capital	\$ 52.740.605,00
Interés remuneratorio	\$ 6.144.862,00
Intereses moratorios	<u>\$ 32.002.823,31</u>
TOTAL	\$ 90.888.290,31

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO: **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/C (\$ 90.888.290m/c).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d189b8d32dba5cb737f5c0b3bef11cdc6dfd46450971e761ba48ca36713136**
Documento generado en 20/10/2023 11:53:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinte (20) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3174

Por	PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
	DEMANDANTE	SOLEY MARIA AREVALO PACHECO, (Cesionaria de JAIME ELIAS QUINTERO URIBE)
	APODERADO	NAISLA MARIA TORRADO OSORIO
	DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y COMPAÑERA PERMANENTE DEL SEÑOR HERNAN JESÚS MALDONADO BONETH (q.e.p.d)
	RADICADO	54-498-40-03-001-2021-00546-00

otra parte, teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09736a28ef9a47b7a4b7dae686fad62a0e3d944a4490b3c0d6332339b6e020ec

Documento generado en 20/10/2023 11:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 112 adiado diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), se procede a liquidar las costas, así:

Agencias en derecho:.....\$ 1.000.000.00
T O T A L:..... \$ 1.000.000.00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Ocaña, 18 de octubre de 2023

El secretario,


Franklin Duvan Esteban Guerrero

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinte (20) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°3175

En

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADA	JESUS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO	TATIANA INES JACOME BARBOSA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDILMA BARBOSA PEREZ
RADICADO	54-498-40-03-001-2022-00128-00

los

términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$ 1.000.000.00 m/c)**

Conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, toda vez que la liquidación de los intereses moratorios debió efectuarse teniendo en cuenta las fluctuaciones que sufre el interés bancario corriente, por parte del Banco de la República al momento de hacer la fijación de las mismas, razón por la cual arrojó un valor superior al que realmente corresponde, por lo que la liquidación del crédito quedará así:

INTERESES MORATORIOS					
CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE	INT. MORA	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES
		E. ANUAL	MENSUAL		
\$ 13.494.360,00	ago-21	17,240	2,155	20	\$ 193.868,97
\$ 13.494.360,00	sep-21	17,190	2,149	30	\$ 289.960,06
\$ 13.494.360,00	oct-21	17,080	2,135	30	\$ 288.104,59
\$ 13.494.360,00	nov-21	17,270	2,159	30	\$ 291.309,50

\$ 13.494.360,00	dic-21	17,460	2,183	30	\$ 294.514,41
\$ 13.494.360,00	ene-22	17,660	2,208	30	\$ 297.888,00
\$ 13.494.360,00	feb-22	18,300	2,288	30	\$ 308.683,49
\$ 13.494.360,00	mar-22	18,470	2,309	30	\$ 311.551,04
\$ 13.494.360,00	abr-22	19,050	2,381	30	\$ 321.334,45
\$ 13.494.360,00	may-22	19,710	2,464	30	\$ 332.467,29
\$ 13.494.360,00	jun-22	20,400	2,550	30	\$ 344.106,18
\$ 13.494.360,00	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 358.949,98
\$ 13.494.360,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 374.637,17
\$ 13.494.360,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 396.396,83
\$ 13.494.360,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 415.120,25
\$ 13.494.360,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 434.855,75
\$ 13.494.360,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 466.230,14
\$ 13.494.360,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 486.471,68
\$ 13.494.360,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 509.074,73
\$ 13.494.360,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 520.207,58
\$ 13.494.360,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 529.484,95
\$ 13.494.360,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 510.592,85
\$ 13.494.360,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 501.990,19
\$ 13.494.360,00	jul-23	29,360	3,670	28	\$ 462.226,81
TOTAL					\$ 9.240.026,86

INTERESES MORATORIOS (De 10 de agosto del 2021 al 28 de julio del 2023)
\$ 9.240.026,86 m/c.

Capital	\$ 13.494.360,00
Interés moratorio	\$ 9.240.026,86
TOTAL	\$ 22.734.386,86

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/C (\$ 22.734.387 m/c).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77f9fae4e045fa227196f9b9bea4c2575ac87e4f663ea81eb56109df8e79529**

Documento generado en 20/10/2023 11:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, veinte (20) de Octubre de Dos mil Veintitrés
(2023)

Auto No	3209
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	CENTRO COMERCIAL FERRER PH edificioferrerph@gmail.com
Apoderado	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ cpvillamils@ufpso.edu.co
Demandado	ADDY CRIADO
Radicado	544984003001-2023-00688-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **CENTRO COMERCIAL FERRER PH** actuando a través de apoderado judicial, contra la señora **ADDY CRIADO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple con el enlistado en el Numeral 5° de la ley 2213 de 2022, en la medida que no se evidencia que el poder haya sido otorgado mediante mensaje de datos, por lo tanto, no se presume autentico.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 del Código General del Proceso, esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la **Dra. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ** al correo electrónico cpvillamils@ufpso.edu.co

SEXTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc.)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7b69ffb153641a61e017339a48ef7cca3f85053e4ef61782956ab331703d8b**
Documento generado en 20/10/2023 11:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>